

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 6 de SEPTIEMBRE de 1994.

VISTAS las actuaciones 1501/93 caratuladas "LATRONICA, JOSE MARIA S/DESIGNACION DE PERSONAL EN PLANTA PERMANENTE (AUXILIAR DE SERVICIO-DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el señor José María Latrónica interpone reconsideración y recurso jerárquico contra la resolución 500/94 que dispuso dejar sin efecto su designación como auxiliar de servicio (resolución 1813/93).

2°) Que expresa que el término de seis meses previsto por el art. 6 de la acordada de Fallos 240:107 venció el veinticinco de abril de 1994, por lo cual la resolución suscripta el día 26 -aunque con alcances a partir del 25- constituye una extensión del plazo reglamentario.

3°) Que el art. 6 de la acordada de Fallos 240:107, dispone que las designaciones del personal tendrán carácter provisional por el término de seis meses, transcurrido el cual se adquiere el derecho a la estabilidad. El plazo aludido presupone el servicio efectivo del agente y su cómputo se produce a partir de la asunción de las funciones.

Es precisamente en este período de prueba en el cual el empleado debe acreditar que posee aptitudes técnico profesionales y personales para el ejercicio del cargo; por ello es necesario el efectivo cumplimiento de tareas (conf. doctrina de la causa B. 75.XXIII, "BALLVE, Horacio Jorge C/ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS S/NULIDAD DE RESOLUCION", del 9 de octubre de 1990, consid. 6° y 7°).

La autoridad que efectúa la designación puede cancelarla en cualquier momento anterior al vencimiento del plazo, por no encontrarse cumplido alguno de los requisitos exigidos por la reglamentación relativa al ingreso.

En el presente caso, el agente fue designado el veinticinco de octubre de 1993, pero se hizo cargo tres días después. Trabajó el mes de diciembre, en enero gozó del feriado judicial y a partir del primero de febrero hasta el treinta y uno de abril del año en curso se le otorgó licen-

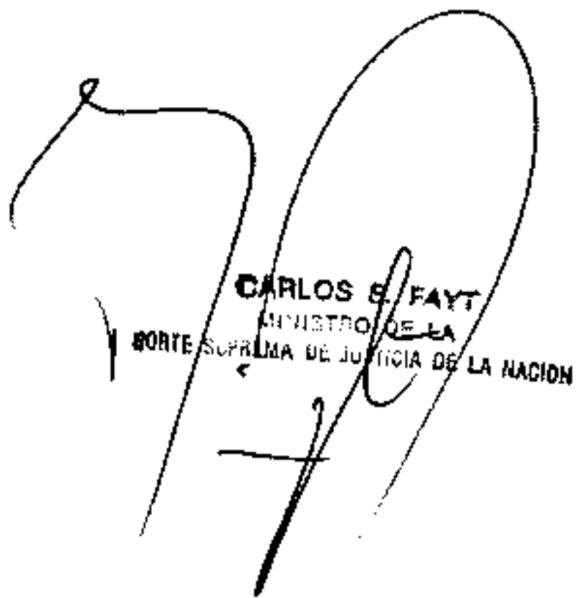
cia por enfermedad (art. 23 del Régimen de Licencias para la Justicia Nacional).

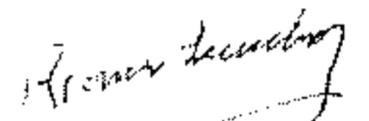
En síntesis, los seis meses de trabajo efectivo no se habían cumplido a la fecha del cese dispuesto por resolución 500/94, como argumenta en su presentación de fs. 11/12 y 13.

Por lo demás, según surge de los informes de fs. 7, su desempeño en el Poder Judicial no resulta conveniente.

No obstante, y advirtiendo que se hallaba amparado por la licencia hasta el treinta de abril (ver legajo; fs. 20), procede aclarar la resolución 500/94 en el sentido de que se tiene por cancelado el nombramiento a partir del primero de mayo, lo que así SE RESUELVE.

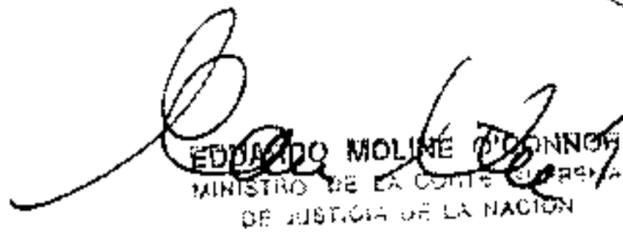
Regístrese, hágase saber y archívese.

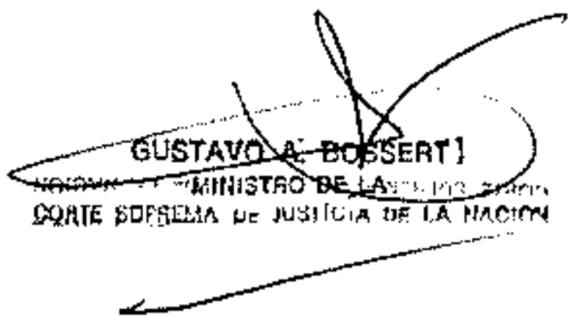
  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
RICARDO LEVENE (H)  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
JULIO S. NAZARENO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

  
EDUARDO MOLINÉ O'DONNELL  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACION